



Publicación IL-02/2019

A fin de que en los participantes del ecosistema Fintech en México conozcan a detalle el contenido de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera, elaboramos este documento el cual separa autoridad y por temas las Disposiciones emitidas hasta el mes de junio de 2019:

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES



Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera

Fecha: 10/septiembre/2018

Aplicable a: ✓ Instituciones de Financiamiento Colectivo
✓ Instituciones Fondos de Pago Electrónico

Contenido:

- Establecen la información y documentación, adicional a la señalada en el artículo 39 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, que deberán acompañar las solicitudes de autorización para organizarse y operar como Institución de Tecnología Financiera (ITF).
- Establecen la información y documentación que deberán presentar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) los solicitantes, persona



física o moral o fondo de capital privado, interesados en suscribir capital social de las ITF.

- Establecen la información y documentación que deberán presentar el administrador único o consejeros y el director general que permita verificar la honorabilidad, historial crediticio y de negocios satisfactorio.
- Fijan el capital mínimo con el que deberán de contar tanto las Instituciones de Financiamiento Colectivo (IFC) como las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico (IFPE), tomando en cuenta el tipo de operaciones que les hayan sido autorizadas, así como las actividades adicionales que pretendan llevar a cabo.
- Fijan los límites para la recepción y la entrega de recursos en efectivo y en moneda nacional de o a los clientes de las IFPE, previa autorización de la CNBV. Las IFC requerirán autorización de la CNBV para poder recibir recursos en efectivo en moneda nacional de sus clientes mediante depósitos, a fin de que estos paguen sus créditos o préstamos.
- Establecen que las ITF deberán solicitar autorización de la CNBV para enviar o recibir transferencias de recursos en moneda nacional o extranjera, hacia o desde cuentas de depósito abiertas en entidades financieras del exterior o en otras entidades en territorio extranjero con operaciones similares a las de las ITF.
- Establecen los criterios de contabilidad a los que se deberán ajustar las ITF acorde con el tipo de operaciones que lleven a cabo, incluyendo las realizadas con activos virtuales.



Publicación IL-02/2019

- Señalan las reglas a las que las ITF están sujetas para la valuación de valores y demás instrumentos financieros, así como activos virtuales que formen parte de su estado de situación financiera.
- Establecen la obligación a las ITF de elaborar sus estados financieros básicos conforme a los criterios de contabilidad a que se refieren estas disposiciones, indicando las constancias que deberán de anotar al calce de dichos estados financieros básicos consolidados.
- Establecen la obligación de que las ITF deberán difundir a través de su página de internet sus estados financieros básicos consolidados y la información que deberá contener dichas publicaciones.
- Establecen la obligación a las IFC de obtener de los inversionistas una constancia electrónica sobre los riesgos de inversión, así como las características mínimas que deberán contener dichas constancias.
- Determinan la información y documentación que las IFC están obligadas a dar a conocer a sus posibles inversionistas, a través de su plataforma, relativo a la metodología de evaluación, selección y calificación de los solicitantes, así como de los proyectos objeto de financiamiento.
- Señalan los términos para que las IFC puedan celebrar mandatos o comisiones con sus clientes para la realización de actividades relacionadas con las operaciones en temas operativos y demás actividades con el objeto de facilitar el ejercicio de sus clientes derivados de dichas operaciones.
- Obligación de las IFC de contar con un Plan de Continuidad de Negocio que se deberá de implementar en situaciones de contingencia. Además de establecer



Publicación IL-02/2019

los requerimientos mínimos que deberán de cumplir para desarrollar el mencionado Plan.

Disposiciones de Carácter General que Regulan los Programas de Autocorrección

Fecha: Reformado 28/noviembre/2018

Aplicable a: ✓ Instituciones de Financiamiento Colectivo
✓ Instituciones Fondos de Pago Electrónico
✓ Modelos Novedosos

Contenido:

- Establecen los términos y procedimientos que habrán de observar las Entidades y personas sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), respecto de los programas de autocorrección.
- Autorización de la CNBV para un programa de autocorrección cuando las Entidades detecten irregularidades e incumplimientos.
- Establecen el contenido mínimo de los programas de autocorrección.
- Plazo de 20 días hábiles con los que cuenta la CNBV para resolver autorizaciones, el oficio de prevención, modificaciones o de correcciones. Cumplido este plazo se tendrá por autorizada a la Institución.
- Establecen que la persona o área encargada de la vigilancia de la Entidad debe dar seguimiento a la aplicación de las acciones de autorregulación.



Publicación IL-02/2019

- Otorga facultades a la CNBV para verificar el grado de avance y cumplimiento de los programas de autocorrección, y para imponer sanciones en caso de que las irregularidades o incumplimientos no se subsanen.

Disposiciones de Carácter General Relativas a las Sociedades Autorizadas para Operar Modelos Novedosos a que hace referencia la Ley Para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera

Fecha: 19/marzo/2019

Aplicable a: ✓ Modelos Novedosos

Contenido:

- Establecen la información y documentación que se debe presentar con la solicitud para obtener la autorización como sociedad autorizada, y que es adicional a la establecida en el artículo 83 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.
- Establecen las condiciones que deben acreditar las Instituciones de Tecnología Financiera (ITF) y que son complementarias a las del artículo 82 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.
- Establecen los datos que deberá tener el Registro de las Sociedades Autorizadas, a cargo de la CNBV, así como el plazo de 5 días hábiles para la Comisión realice la inscripción de la sociedad en el registro una vez otorgada la autorización.
- Establecen la obligación de las Sociedades Autorizadas de dar aviso cuando realicen la modificación de la información señalada en estas disposiciones.



Publicación IL-02/2019

- Autorización de la CNBV para que la sociedad pueda ampliar o mejorar su modelo novedoso.
- La CNBV hará anotaciones en el Registro relacionadas con la modificación de la información, las relativas con la prórroga de la autorización temporal y la relativa a la cancelación de la inscripción en el Registro.
- Obligación de las Sociedades Autorizadas de elaborar y entregar a la CNBV el reporte a que se refiere el artículo 89, párrafo primero de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Resolución que Modifica las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera

Fecha: 25/marzo/2019

Aplicable a: ✓ Instituciones de Financiamiento Colectivo
✓ Instituciones Fondos de Pago Electrónico

Contenido:

- Incorpora un capítulo que establece los requerimientos necesarios en la infraestructura tecnológica de cada ITF para la implementación de controles internos en materia de seguridad de la información que procure su confidencialidad, integridad y disponibilidad.
- Establecen que las obligaciones del director general o del administrador único de la Institución será la de aprobar el plan de seguridad; de llevar a cabo revisiones para verificar la suficiencia de los controles aplicables; elaborar un calendario anual para realizar pruebas de escaneo de vulnerabilidades; de



Publicación IL-02/2019

contratar a un tercero independientes para realizar pruebas de penetración en los sistemas, entre otros.

- Establecen la obligación de designar un oficial en jefe de seguridad de la información (CISO por sus siglas en inglés -Chief Information Security Officer-). Además de establecer cuáles son sus funciones dentro de la ITF.
- Se añade a las disposiciones un capítulo relacionado con el uso de medios electrónicos por parte de las Instituciones de Financiamiento Colectivo (IFC), y establecen la información relacionada con estos medios y que deben proporcionar a sus clientes, como son: las operaciones que pueden realizar, mecanismos de identificación y autenticación, responsabilidades del cliente de la Institución respecto del uso de los medios electrónicos, entre otros.
- Establecen las características del identificador de clientes y de un factor de autenticación (contraseñas, NIP, OTP, huellas dactilares, etc.). Las IFC podrán solicitar a la CNBV la aprobación de otros factores de autenticación distintos a los de estas disposiciones.
- Obligación a las IFC de establecer procedimientos que proporcionen seguridad en la información contenida en los dispositivos de autenticación.
- Obligación de que las IFC establezcan procedimientos y mecanismo para que sus clientes reporten el robo o extravió de su información de identificación y autenticación.
- Regulan la solicitud de autorización de la CNBV para que las IFC puedan contratar con terceros servicios relacionados con la transmisión, almacenamiento, procesamiento, resguardo o custodia de información sensible; o que realicen procesos en el extranjero relacionados con la contabilidad o



Publicación IL-02/2019

tesorería, así como con el registro de movimientos transaccionales de los clientes.

- Regulan la información que las IFC deben de regular cuando realicen las distintas operaciones de financiamiento colectivo, como pueden ser el monto del financiamiento solicitado, el plazo de la solicitud, la descripción del destino de los recursos, entre otros, dependiendo el tipo de operaciones.
- Establecen la obligación de proporcionar con cierta periodicidad a la CNBV los reportes regulatorios adjuntos a estas disposiciones.

BANCO DE MÉXICO



Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico

Fecha: 10/septiembre/2018

Aplicable a: ✓ Instituciones de Fondos de Pago Electrónico

Contenido:

- Regulan las operaciones que pueden ser realizadas por las ITF (establecidas en la ley), así como la solicitud ante BANXICO en caso de pretender realizar una operación distinta a las establecidas.
- Establecen los requisitos que debe cubrir la solicitud de autorización para que las ITF puedan realizar operaciones en moneda extranjera.
- Regulan la apertura de cuentas de Fondos de Pago Electrónico en moneda nacional, a nombre de personas físicas y morales. Establecen que para poder realizar la apertura en moneda extranjera es necesaria la autorización de BANXICO.



- Establecen que debe celebrarse un contrato de emisión y depósito mercantil por cada cuenta de Fondos de Pago Electrónico. Además, regulan las condiciones establecidas en los contratos celebrados con los clientes.
- Establecen los niveles de cuenta de los Fondos de Pago Electrónico en moneda nacional y las características de los límites de cuenta de Fondos de Pago Electrónico en moneda extranjera.
- Mencionan cuáles son las características de las operaciones (sobregiros, ordenes de transferencia, uso de tarjetas, etc.).
- Regulan la forma y medio de envío de las solicitudes que tratan estas disposiciones a BANXICO.
- Establecen las sanciones que BANXICO podrá imponer por el incumplimiento de las disposiciones.

Disposiciones de Carácter General en Materia de Modelos Novedosos

Fecha: 6/marzo/2019

Aplicable a: ✓ Modelos Novedosos

Contenido:

- Establecen los criterios y condiciones para las Personas Morales que, mediante medios novedosos, lleven a cabo servicios de ruteo, compensación, liquidación, o la combinación de varios de estos.



Publicación IL-02/2019

- Regulan las solicitudes de autorización e información adicional, así como el plazo que tiene BANXICO para responder la solicitud.
- Regulan las solicitudes para poder prorrogar la autorización temporal previamente otorgada por BANXICO.

Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito e Instituciones de Tecnología Financiera en las Operaciones que realicen con Activos Virtuales

Fecha: 6/marzo/2019

- Aplicable a:
- ✓ Instituciones de Crédito
 - ✓ Instituciones de Financiamiento Colectivo
 - ✓ Instituciones Fondos de Pago Electrónico

Contenido:

- Establecen las características de las operaciones que las Instituciones pueden realizar con activos virtuales, previa autorización de BANXICO.
- Regulan las características que deben de cumplir los activos virtuales para que las Instituciones puedan realizar operaciones con ellos.
- Mencionan la información que debe acompañar la solicitud para poder obtener la autorización para realizar operaciones.
- Establecen las condiciones para que BANXICO pueda revocar la autorización otorgada a la Institución.



Publicación IL-02/2019

- Regulan los servicios relacionados con operaciones con activos virtuales que pueden ser contratados con terceros y la solicitud de autorización e información necesaria para llevar a cabo la contratación de dichos servicios.
- Establecen la forma y medio de envío de solicitudes de autorización a BANXICO.

Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Financiamiento Colectivo en las Operaciones que realicen en Moneda Extranjera y los Reportes de Información al Banco de México

Fecha: 8/marzo/2019

Aplicable a: ✓ Instituciones de Financiamiento Colectivo

Contenido:

- Establecen los requisitos para la solicitud de autorización de una IFC para realizar operaciones en moneda extranjera.
- Otorgan facultades a BANXICO para requerir la información necesaria para la autorización.
- Establecen el plazo para otorgar una respuesta (30 días hábiles bancarios), el medio para el envío y la recepción de solicitudes.
- Establecen las sanciones que puede imponer BANXICO en caso incumplimiento de las disposiciones.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 58 de la Ley Para Regular Las Instituciones de Tecnología Financiera

Fecha: 10/septiembre/2018

- Aplicable a:
- ✓ Instituciones de Financiamiento Colectivo
 - ✓ Instituciones Fondos de Pago Electrónico
 - ✓ Modelos Novedosos

Contenido:

- Establecen medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones relacionados con recursos de procedencia ilícita (artículo 400 Bis CPF) o financiamiento al terrorismo (artículo 139 Quáter del CPF).
- Establecen una metodología de evaluación de riesgos por parte de las Instituciones de Tecnología Financiera, los requisitos que debe cumplir dicha metodología, así como las revisiones y actualizaciones que deben realizar las ITF.



- Establecen la obligación de las ITF de integrar un expediente por cada uno de los clientes en cada celebración de contrato, prestación de servicios y realización de actividades.
- Regulan la clasificación de las cuentas o contratos que las ITF ofrezcan a sus clientes como de bajo riesgo, cuando las cuentas o contratos sean nivel 1, celebrados con personas físicas y con operaciones limitadas al equivalente de 750 UDI's; y cuando sean cuentas o contratos nivel 2, celebrados con personas físicas y con operaciones limitadas al equivalente de 3000 UDI's.
- Establecen la obligación de recabar y conservar datos o documentos cuando las ITF realicen operaciones a través de terceros o cuando realicen operaciones con activos virtuales.
- Establecen la obligación de las ITF de validar los datos y verificar la autenticidad de los documentos obtenidos para acreditar la identidad de sus clientes. Además de revisar y, en su caso, actualizar los datos y documentos de los expedientes de identificación de sus clientes.
- Establecen la obligación de las ITF de conservar por lo menos 10 años, la documentación que acredite la operación, actividad o servicio realizado por su cliente; datos y documentos que integren el expediente de identificación; registros históricos de las operaciones, actividades o servicios; y la copia digital de los reportes de operaciones relevantes, en efectivo en moneda extranjera, inusuales, entre otros.
- Regulan los criterios para que las ITF puedan asignar el grado de riesgo de un cliente.



- Regulan los reportes de operaciones inusuales.
- Regulan los reportes de operaciones con activos virtuales.
- Establecen las estructuras internas dentro de la ITF, como son el comité de comunicación y control, y el oficial de cumplimiento. Además, la ITF deberá informar a la SHCP, por medio de la CNBV, los datos de quien ha sido designado en estos cargos.
- Regulan el intercambio de información entre las propias ITF y con otras Entidades Financieras, con el objeto de fortalecer las medidas y procedimientos para prevenir actos u operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo.
- Obligación de las ITF deberán elaborar y remitir a la CNBV un Manual de Cumplimiento en el que dicha ITF desarrolle sus respectivas políticas de identificación y conocimiento del cliente, así como los criterios, medidas y procedimientos internos que deberá adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en las presentes disposiciones.
- Establecen las disposiciones que regulan las actividades de las Sociedades Autorizadas para operar modelos novedosos.